

## CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES DE JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS

### DEFINICIONES

#### LA PÓLIZA CUBRE:

**HURTO AGRAVADO:** cuando el autor hurtara mediante la apertura forzosa de una instalación, con evidente rastro de violencia en las cosas (Art. 162 C.P.).

**HURTO ESPECIALMENTE GRAVE:** cuando el autor hurtara portando él u otro participante un arma u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante la fuerza o la amenaza con la fuerza (Art. 164 C.P.).

**ROBO:** cuando el autor hurtara mediante la fuerza contra una persona o mediante amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física (Art. 166 C.P.).

**ROBO AGRAVADO:** cuando el autor robara; portando él u otro participante un arma de fuego u otro instrumento o medio para impedir o vencer la resistencia de otro mediante fuerza o amenaza con fuerza y exponiendo a un tercero a un peligro presente para la vida o a una lesión grave (Art. 167 C.P.).

#### LA PÓLIZA NO CUBRE:

**HURTO:** acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas (Art. 161 C.P.).

### RIESGO ASEGURADO

**ARTICULO 1°:** La Compañía indemnizará a prorrata, al Asegurado, la pérdida por Robo y riesgos similares y los daños sufridos como consecuencia de tal delito o su tentativa, que afecten a los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares, que se encuentren en tránsito o en depósito dentro del territorio de la República del Paraguay.

### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**ARTICULO 2°:** El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- Transmutaciones nucleares;
- Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre; Igualmente cuando se produzca;
- Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
- En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento veinte (120) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior;
- Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario;
- Por extravíos o faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.

## CARGAS DEL ASEGURADO

**ARTICULO 3°:** El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
- b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
- c) Formular la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.
- d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
- e) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;
- f) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
- g) Comunicar toda transformación que se opera en los bienes objeto del seguro.

## MONTO DEL RESARCIMIENTO

**ARTICULO 4°:** El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará por el valor de los bienes, objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomar en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estipulación determinará el monto del resarcimiento.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## BIENES CON VALOR LIMITADO

**ARTICULO 5° -** Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.



*[Handwritten Signature]*  
REINALDO BENITEZ VERA  
PRESIDENTE

## CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

**ARTICULO 6°** Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo **YALE** o las de tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad.

Es indispensable que el local:

- a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares; salvo los tragaluces.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*



REINALDO BENITEZ VERA

